

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redacción sita en la calle de San Juan núm. 4.



Precio de la suscripción, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 18 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de esta provincia.

Concluye la lista de los pueblos que son en deber á la Hacienda pública por contribuciones corrientes las cantidades notadas á continuacion, cuyo pago deben verificar en metálico, ó en cartas de pago de sumistros militares y billetes de la anticipación de los doscientos millones, inserta en el n.º 108.

PUEBLOS DEUDORES.	Por Rentas provinciales	Por paja y utensilios.	Por aguardiente y licores.	Por frutos civiles.	Por subsidio industrial.	Por extraordinaria de guerra.
San Esteban de Gormaz.	101 »	955	616 »	549 16	»	»
San Felices.	8 »	»	»	54 22	»	»
San Gregorio, granja.	66 14	26 30	3 »	229 .2	162 10	»
San Leonardo.	53 »	»	308 »	205 22	»	»
Sta. Cruz de Yáoguas.	»	»	»	»	45	»
Sta. María de Huerta.	»	63	»	»	»	»
Sauquillo de Medina.	»	»	40	»	»	»
Sagides.	»	»	48 17	»	»	»
Sayoná.	»	»	20	»	»	»
Sauquillo de Boñices.	111 »	»	»	17 4	12 27	»
Sauquillo del Campo.	66 »	»	»	»	6 .7	»
Seca, la.	61 »	»	»	»	43 28	»
Segoviela.	»	»	»	171 10	8 22	»
Segúlveda.	»	»	»	70 14	»	»
Sotillo de Tera.	61 »	»	»	»	125	»
Somaén.	94 »	»	102 37	»	»	»
Suella-Cabras.	»	»	»	48 30	»	»
Tajahúerce.	»	»	»	31 17	»	»
Tarancueña.	»	»	»	»	»	29
Talbeyla.	87 62 64	86 78 75	1428 108	82 71	10 8	»
Torre Arévalo.	»	222 18	»	»	»	»
Torralba de Medina.	»	»	20	»	»	»
Torralba, villa.	»	23 49 104 73 239	24	»	»	»
Vorrevicente.	»	»	47 17	»	»	»
Tardesillas.	»	»	»	251 32	35 10	»
Tera.	»	»	»	»	444 24	»
Toledillo, 56, antiguo d. collado de sargento en sueldo de 1000 reales.	»	»	»	»	18 31	»
Tordesalas.	»	»	»	223 2	8	»
Torre-Andaluz, casque.	»	»	»	85 32	45 17	»
Torre-Tartajo,	»	»	»	266 25	21 17	»

Torremediana.	»				43	28	»		
Torremocha.	»				363	20	»		
Torrubia.	»				213	20	»		
Trébago.	»				308	8	119	27	
Vadillo.	»			4. 24	»	194	«		
Valdecantos.	»			»	»	2	17		
Valdelavilla.	»			»	8	30	»		
Valdemora, granja.	»			5. 9	»	»	»		
Valdemoro.	»			»	106	»	»		
Valdespina.	»			»	377	8	»		
Valdegeña.	»			»	23	22	»		
Valdegrulla.	»			»	»	63	7		
Valdenarros.	»			»	81	9	»		
Vaiderrodilla.	»			»	45	25	8	22	
Valderroman.	»			»	9	18	19	13	
Valderrueda.	»			»	»	20	17		
Valduérteles.	»			»	133	30	88	4	
Valtueña.	»			»	46	6	»		
Valvenedizo.	»	213	24	»	58	12	»		
Valoria.	»			»	23	28	»		
Velamazan.	»			»	5	20	»		
Velándia, granja.	»			»	26	4	»		
Velasco.	»			»	469	31	24	17	
Velilla de S. Esteban.	»			»	»	84	»		
Velilla de la Sierra.	»			»	31	24	»		
Velilla de los Ajos.	»			»	»	»	»		
Velilla y Avenales.	»			»	11	18	»		
Ventosa de S. Pedro.	»			»	»	24	22		
Ventosa de Fuentepinilla.	»			»	23	17	»		
Ventosa de Medina.	»			»	36	»	»		
Vellosillo.	»			»	161	6	30		
Villaseca de Arciel.	216	17	115	25	9	8	»		
Villaseca somera.	298	14	»	»	»	»	»		
Villarejo, granja.	16	14	8	12	»	852	14	504	
Vinuesa.	530	»	305	27	»	»	6	»	
Vizmanos.	347	19	»	»	50	»	93	25	
Villar del Río.	»		»	»	»	»	»		
Villar del Campo.	47	33	»	»	15	327	25	22	
Villarraso.	»		»	»	20	118	33	»	
Villaseca de Medina.	»		»	»	»	353	21	»	
Villalba.	»		»	»	»	173	7	»	
Villabuena.	»		»	»	»	»	»		
Vozmediano.	»		»	»	»	»	»		
Urés.	»		»	»	17	25	»		
Uceró.	»		»	»	»	42	8	»	
Utrilla.	»		»	»	70	»	»		
Zamajon.	»	71	20	»	»	149	30	»	
Granja de Albalate.	»	74	24	»	»	»	»		
Granja de Alpedroehe.	»	26	17	»	»	»	»		
Granja de Blasconuño.	»	19	»	»	»	»	»		
Totales.		17436	7	17723	30	8311	27	35703	16
	"	"	"	"	"	"	"	"	"

OBSERVACIONES.

- 1.^a Los débitos de la renta de aguardiente y de extraordinaria de guerra notados en la anterior relación han de satisfacerse precisamente en metálico.
- 2.^a Los débitos de las demás contribuciones pueden pagarse en metálico, ó con cartas de pago de suministros, ó con billetes de la anticipación de 200 millones.
- 3.^a Debiendo abonarse á los pueblos el valor del medio diezmo de 1838 en pago de contribuciones atrasadas hasta fin de 1839, cuya operación se halla practicando esta Contaduría, se advierte á las

Justicias y Ayuntamientos que dicho medio diezmo no es admisible tampoco en pago de débitos áforados de la renta del aguardiente que se expresan á continuacion, para que concurren á pagarlos en metálico dentro del término de los tres dias señalados por la Intendencia de la provincia en este aviso oficial.

Débitos atrasados por la renta de aguardiente.

Rs. vn.

Aguaviva por 1838 y 39. , , ,	74	32
Agreda y barrios por 1839. . . .	2186	16
Álmaluez por 1835. . . .	56	28
Alcuvilla de Avellaneda por 1836 y 37. .	26	2
Ambrona por 1839. . . .	18	14
Arcos de Medina por 1839. , , ,	517	8
Barcones por 1839. . . .	187	22
Beltejar por 1839. . . .	20	
Benamira por 1839. . . .	16	
Berlanga por 1839. . . .	1686	
Berzosa por 1837. . . .	17	
Caravantes por 1838. . . .	22	14
Casarejos por 1838 y 1834. . . .	336	
Chaorna por 1839. . . .	24	
Conejares, granja, por 1839. . . .	13	
Cuevas de Ayllon por 1838. . . .	42	
Castilruiz por 1828 y 1830. . . .	549	24
Cabrejas del Pinar por 1837. . . .	101	12
Castillejo de Robledo por 1836. . . .	7	
Espeja y aldeas por 1839. . . .	368	
Espejon por 1838 y 1837. . . .	60	
Fuencaliente por 1839. . . .	31	
Fuentearmegil por 1839. . . .	176	2
Esteras de Medina por 1836. . . .	28	17
Hontalvilla de Almazan por 1828. . . .	28	
Yelo por 1839. . . .	40	
Ituero por 1834. . . .	28	22

Resumen general de débitos.

Total.

18547

6

Por el 1.^o y 2.^o trimestre de contribuciones de 1840. 113248 16

Por aguardiente y licores hasta fin de 1839. 18547 6

Total en rs. vn. 131795 22

Soria 31 de Agosto de 1840.—P. S. D. S. C., Pedro Renao.

Con el fin pues, de que ninguno alegue ignorancia, he acordado su publicación en el Boletín oficial, previniendo á las Justicias y Ayuntamientos que los débitos por la contribución extraordinaria de guerra y de la renta de aguardiente han de satisfacerse precisamente en metálico, al paso que los demás ramos pueden realizarse en el medio diezmo de 1838, en suministros y billetes de los 200 millones, segun expresa la Contaduría en las notas, aclaratorias de la precedente relación, y si sordos á esta escitación los pueblos deudores no procuran satisfacer las cantidades que respectivamente les resulta, no extrañarán que esta Intendencia acuerde medidas coercitivas contra los morosos pasado el plazo que por última vez se les designa, ya que han sido desatendidas con sentimiento mio, las que repetidamente se les ha dirigido en el periódico oficial. Soria 4 de Setiembre de 1840.—P. A. D. S. I., Juan Miguel Monoro.

Número 358.

Sobre el uso de papel sellado de oficio en los Juzgados.

La Dirección general de Rentas Estancadas me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fe-

cha 29 de Julio último ha comunicado á esta Dirección general la Real orden siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora, de conformidad con el dictamen de la Contaduría general de Valores, se ha servido aprobar las disposiciones que esa Dirección manifestó en 20 de Abril último había tomado para atajar el abuso que en algunos

Tribunales y Juzgados de primera instancia se comete invirtiendo el papel sellado de oficio que se les entrega gratis por la Hacienda, en lugar del blanco, en usos distintos de aquellos á que debe destinarse; pero con la circunstancia de que dichas disposiciones, reducidas á suministrar á los tribunales de las provincias de Barcelona, Coruña y Zamora mayor número de pliegos de oficio que el de su respectivo presupuesto en cada tercio, á fin de rebajar el exceso en los siguientes, ó tenerle en cuenta á fin de año en otro presupuesto adicional para que conste á los efectos oportunos, se hagan extensivas á las demás provincias del reino, con objeto de que sia entorpecer el curso de la administración de justicia, puedan preaverse los pedidos exagerados de los Tribunales. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Lo trascrige á V. S. la Dirección para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1840.—José María López.

Y habiendo observado que algunos Jueces de primera instancia invierten el papel sellado de oficio en comunicaciones tambien de oficio á las autoridades y particulares en vez del papel comun, con el correspondiente membrete, he acordado publicar en el Boletín oficial la precedente Real orden para inteligencia y cumplimiento de quien corresponde. Soria 4 de Setiembre de 1840.—P. A. D. S. I., Juan Miguel Montoro.

Número 359.

Por la Comisión principal de Amortización de esta provincia se ha hecho presente á esta Intendencia la necesidad de prevenir á los alcaldes de todos los pueblos en donde radiquen fincas que pertenecieron á los monasterios y conventos suprimidos de ambos sexos, capellanías vacantes, cualquiera que sea su denominación, y demás que adeudan frutos al Estado, hagan entender á los colonos arrendatarios la necesidad en que están de conducir dichos frutos á los graneros de dicha Comisión en esta capital, y á los de las respectivas Comisiones subalternas de Almazán, Medinaceli, El Burgo y Agreda. En su consecuencia, y conviniendo así al mejor servicio nacional, advierto a todos los alcaldes de los pueblos que se hallen en este caso, a fin de que lo hagan saber a los colonos, que si estos no verifican la conducción y entrega de los granos que se hallan debiendo por dichos conceptos en todo el presente mes, serán apremiados conforme á lo dispuesto en las instrucciones vigentes. Soria 2 de Setiembre de 1840.—P. A. D. S. I., Juan Miguel Montoro.

Número 360.

La Dirección general de Rentas provinciales, con fecha 18 de Agosto último me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 13 del actual la Real orden siguiente:—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de un expediente promovido por

varios elaboradores de perdigones de Almería; en queja de esa Dirección por haber dispuesto que pague los derechos de puertas segun tarifa, el plomo que se introduce en dicha capital para la elaboración de aquellos, se ha dignado S. M. aprobar la medida que esa Dirección adoptó y comunicó al Intendente de Almería en 13 de Febrero último, declarando en ella que los perdigones que se elaboren en la referida capital, ya se destinan al consumo interior ó á su extracción, no están en el caso de pagar en la misma los derechos de puertas, pero que han debido y deben cobrarse estos derechos al plomo en bruto que se introduzca, con arreglo á la tarifa vigente, bajo las reglas administrativas que establece la Real instrucción de 16 de Enero de 1835, por la cual quedó derogada la Real orden de 15 de Junio de 1829, toda vez que en los artículos 17 y 18 de aquella no están comprendidas las fábricas de plomo, entre las que deben gozar del beneficio de derechos en las primeras materias. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Dirección lo inserta á V. S. para su gobierno y fines consiguientes.

11. 101

Lo que se inserta en el boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Soria 5 de Setiembre de 1840.—P. A. D. S. I., Juan Miguel Montoro.

Intendencia militar del distrito de Burgos.

Ignorándose la actual residencia de las familias ó herederos de los difuntos D. Cirilo Lacunza, oficial que fué de la Secretaría de esta Intendencia, D. José Corroza, escribiente de la Intervención del ejército del Norte, y D. José Menchaca, factor de provisones del mismo; se las cita por el presente para que comparezcan por sí ó por medio de apoderados en esta Secretaría á fin de enterarles de un asunto que les interesa. Burgos 31 de Agosto de 1840.—Vitente Callejo Bayon.

ANUNCIO.

Sé halla vacante la plaza de Herrero de la villa de Noviercas, cuya dotación consiste en 230 medias de trigo comun poco mas ó menos, pagadas por los vecinos labradores á razón de diecisiete célemines, por cada yunta de los tres que se cuentan en el dia, cuya cobranza se hace por el mismo facultativo, advirtiendo que su provisión ha de efectuarse el dia 20 del actual.

OTRO.

Se halla vacante la Secretaría del pueblo de Fuentefría, cuya dotación consiste en 800 rs. pagados mensualmente por el Ayuntamiento: Los aspirantes, dirigirán sus solicitudes francas de parte al Ayuntamiento de dicho pueblo hasta el dia 21 del corriente en que se ha de proyeer.